

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Los señores JAIRO ENRIQUE PITA DELGADO y ANDRÉS SILVA MUÑOZ presentan demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD a través de apoderado judicial, contra los señores MARCOS FIDEL LEÓN ÁLVAREZ, MARITZA LEÓN ÁLVAREZ, y BLANCA CECILIA LEÓN ÁLVAREZ.

Revisados los anexos del escrito de la demanda, se observa que el causante ELEUTERIO LEÓN VARGAS, falleció el 23 de septiembre de 2015 según el registro civil de defunción arrimado, por tanto, los demandantes en la presente acción debían impugnar la paternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del causante o dentro de los 140 días en que tuvieron conocimiento del nacimiento del hijo<sup>1</sup> pues bien en el presente caso no ocurrió ni lo uno ni lo otro, por tanto, se concluye que opero la caducidad de la acción.

Ahora bien, ha dicho La Corte<sup>2</sup>, respecto de la caducidad, *'produce ipso jure la extinción de la facultad de ejercer un derecho o realizar un acto por no haberlo ejercitado dentro del término perentorio señalado por la ley, y el juez no puede admitir su ejercicio, una vez expirado el plazo, aunque el demandado no la alegue... Cuando la ley señala un plazo para que dentro de él se ejercite una determinada facultad procesal, la expiración del mismo surte efecto preclusivo, y en consecuencia, dicha facultad no puede ejercitarse eficazmente'* (G.J. t, CXXXI, pág. 131).

De la Escritura Publica No. 7110 otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga el 13 de septiembre de 2013, se evidencia que ELEUTERIO LEÓN VARGAS (qepd), manifiesta que es soltero y sin hijos, fecha para la cual los demandantes ya tenían conocimiento de dicha manifestación. A más de ello el 13 de mayo de 2016, otorgaron poder para hacerse parte en el proceso de sucesión de su padre, con lo que queda más que demostrado que conocían del acaecimiento de la muerte del causante, hace mas de 5 años.

Como el caso bajo estudio encuadra dentro de los parámetros jurisprudenciales que, que aun sin haberse practicado la prueba científica, era de conocimiento de los mandantes lo dicho por el causante en el testamento, ha de tenerse en cuenta que el término de caducidad se contará a partir de su fallecimiento, el cual acaeció el 23 de septiembre de 2015, como se desprende de la copia del registro civil de defunción, entonces al presentarse la demanda el 2 de febrero de 2022, habían

---

<sup>1</sup> Artículo 219 del CC

<sup>2</sup> Ver Sentencia SC12907-2017, Corte Suprema de Justicia.

trascendido mas de cinco (5) años, por lo cual el término de caducidad de la acción de impugnación se ha superado con creces.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del CGP, se ordenará el rechazo de la demanda; así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JAIRO ENRIQUE PITA DELGADO y ANDRÉS SILVA MUÑOZ a través de apoderado judicial, contra los señores MARCOS FIDEL LEÓN ÁLVAREZ, MARITZA LEÓN ÁLVAREZ, y BLANCA CECILIA LEÓN ÁLVAREZ, por haber operado la caducidad de la acción, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2116eb0165b4bd484542bed695242a01a3a73a1d9165db6f5d7d12695c719a6a**

Documento generado en 25/02/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>